



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0368-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IRACEMA BARRIOS RUA
DEMANDADO: JAVIER BARCAS NEGRAS FERRER

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso, junto con el memorial de fecha 25 de enero del presente año, para informar que la parte demandante, a través de su apoderado judicial manifiesta haber transado la obligación con la parte demandada y precisan los alcances de ésta. Sírvase proveer. Barranquilla 01 de febrero de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho a folios (27-29.CP), que las partes manifiestan haber transado la obligación que se cobra ejecutivamente por la suma total de UN MILLÓN CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$1.005.139,39), representados con los títulos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada JAVIER BARCAS NEGRAS FERRER, identificada con cedula de ciudadanía No.1.045.686.541, los cuales se hayan consignados en la cuenta de este Juzgado, que como consecuencia y voluntad de las partes los conceptos por los cuales se transó la obligación se dé por terminado el presente proceso, solicitan al despacho ordenar la entrega a favor de la señora IRACEMA BARRIOS RUA, identificada con C.C.No. 22.436.822, subgerente de la entidad demandante, de los depósitos judiciales depositado a órdenes de este Juzgado que cubren el valor de la transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Se evidencia en el presente proceso que los presupuestos procesales y sustanciales se cumplen, se admitirá el acuerdo celebrado por las partes. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, la señora IRACEMA BARRIOS RUA, identificada con C.C.No. 22.436.822, la suma de UN MILLÓN CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$1.005.139,39), representados con los títulos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada JAVIER BARCAS NEGRAS FERRER, identificada con cedula de ciudadanía No.1.045.686.541.
3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte demandada. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
5. Sin condena para las partes.
6. Aarchívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



BARRANQUILLA ,01 de febrero de 2021

SEÑOR:

Oficio No. 0102-2021J6PCCM

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE TRIPLE A S.A. E.S.P.
Ciudad.

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0368-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IRACEMA BARRIOS RUA.NIT. No.900.364.951-6
DEMANDADO: JAVIER BARCAS NEGRAS FERRER.C.C.No.1.045.686.541

Comunico a usted que, por auto de terminación por transacción de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“3:** decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte demandada JAVIER BARCAS NEGRAS FERRER, identificada con cedula de ciudadanía No.1.045.686.541, *decretada mediante auto de fecha 24 de abril de 2019 y comunicada mediante oficio No.1246 del 29 de abril de 2019.*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA